



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley-26455

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 013-99/MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 1999 Junio 07

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal por unanimidad en Sesión Ordinaria de Fecha 04 de Junio de 1999, y considerando:

Que, de acuerdo con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, en los gobiernos locales el Concejo Municipal, ejerce su función normativa de acuerdo a los establecido en el Art 191 de la constitución

Que el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas entre otros dispositivos, los cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Art. 200 de la Constitución y la Norma IV del Título preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo Nro. 816.

Que de conformidad con los Art. 62 al 65 del Decreto Legislativo 776, ley de Tributación Municipal que norma la Contribución Especial por Obras Públicas y en concordancia con Decreto Legislativo 816 y la ley 23853 es necesario dictar las normas procesales para la aplicación de la Contribución Especial por Obras Públicas.

Estando a lo dispuesto por el Art. 109 de la Ley Nro. 23853, ley Orgánica de Municipalidades; ha dado la siguiente:

ORDENANZA

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN POR OBRAS PÚBLICAS PARA EL DISTRITO JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 01°. - La presente Ordenanza establece las normas procesales para la aplicación de la Contribución Especial por Obras Públicas, conforme a lo establecido en los Art. 62 al 65 del D. Leg. 776 Ley de Tributación Municipal.

Art. 02°. - La Contribución Especial por Obras Públicas, se aplicará en el área territorial constituida por los predios en los que se determine que reciben beneficios diferenciales por la construcción de obras públicas, área que se denominará Zona de Beneficio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

Art. 03°.- Se consideran Obras Públicas para los efectos de la Contribución especial todas aquellas Obras o Etapas de las mismas, urbanas o rurales, cuya construcción produce un mejoramiento a determinado sector territorial.

SUJETOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

Art. 04°.- Es acreedor tributario o sujeto activo de la Contribución Especial la Municipalidad José Luis Bustamante y Rivero, respecto de las obras que ejecute la Municipalidad.

Art. 05°.- Es deudor tributario o sujeto pasivo de la Contribución Especial, los propietarios de predios ubicados en la Zona de Beneficio.

Art. 06°.- Cuando sea desconocido el propietario del predio o exista controversia judicial, se considerará sujetos pasivos del tributo a quienes ostenten la posesión del predio, bajo cualquier modalidad. La certeza de la contribución no depende del acierto de la designación del nombre del sujeto pasivo, sino de la existencia del predio y del beneficio derivado de la construcción de la obra.

En el caso de predios que se transfieran después de la determinación de la Contribución Especial de Obras Públicas, son responsables solidarios al pago de la Contribución el comprador y vendedor, pudiendo la Municipalidad exigir su cumplimiento a cualquiera de ellos, indistintamente o a ambos.

DE LA ZONA DE BENEFICIO

Art. 07°.- Se denomina Zona de Beneficio al área territorial constituida por los predios que reciban beneficios en razón de la construcción de obras públicas.

No dará lugar a la aplicación de la Contribución, las inversiones realizadas para el mantenimiento de obras ejecutadas o reparaciones que signifiquen prolongar la vida útil de las mismas.

Art. 08°.- La Dirección de Desarrollo e Infraestructura Urbana, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, para la aplicación de la Contribución Especial, deberán presentar ante el Concejo Municipal para su aprobación, a través de Alcaldía:

- Propuestas sobre las obras públicas por las que podría exigirse la Contribución Especial.
- Determinación de las Zonas de Beneficio de cada obra.
- Determinación aproximada de la contribución individual y el criterio aplicado.

Art. 09°.- La contribución total es la Contribución Especial por Obra Pública total a cobrarse al conjunto de predios comprendidos en la zona de beneficio. La aplicación de la Contribución Especial de Obra Pública y el costo total de la obra, será determinada mediante Ordenanza Municipal, en base al expediente técnico y estudios realizados para tal efecto.

El importe de la Contribución Especial Total podrá ser hasta el 100% del costo total de la obra pública.

Art. 10°.- Cuando se celebre convenios con terceros, sean estos con instituciones públicas y/o privadas, para la ejecución de obras en forma conjunta con la Municipalidad, la determinación de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

Contribución Especial se aplicará al monto que resulte de restar el Costo Total de la Obra Pública y el aporte efectuada por terceros producto del convenio.

Art. 11°.- Para establecer el costo total de una obra pública, podrán incluirse todos o algunos de los conceptos que comprenden las inversiones y gastos que la misma genere como : estudios, proyectos, presupuestos de construcción y ejecución, adquisición de predios, indemnizaciones a propietarios, gastos de administración, control y fiscalización.

DE LA CONTRIBUCIÓN INDIVIDUAL

Art. 12°.- La Contribución Especial Total se distribuye entre los propietarios de los predios ubicados en la Zona de Beneficio, determinándose la contribución individual para cuyo efecto podrán aplicarse algunos de los siguientes criterios :

- Criterio de Frentes : Consiste en distribuir la Contribución Total en proporción directa a la longitud de los frentes de los predios.
- Criterio de Áreas : Consiste en distribuir la Contribución Total en proporción directa al área del terreno y/o construcción del predio.
- Criterio de Frentes y Áreas : Consiste en distribuir la Contribución Total en una parte en proporción a la longitud de los frentes y en otra parte en proporción a las áreas.
- Criterio de Factores de Beneficio : Consiste en distribuir la Contribución Total, teniendo en cuenta las características de los predios y circunstancias que lo relacionan con la obra, calificándolas con coeficientes o factores numéricos : el producto o sumatoria de los factores parciales determinan el factor individual para establecer la Contribución Individual. Como factores parciales se ponderarán todas o algunas de las siguientes características y circunstancias : frente, área, forma, topografía, calidad de suelo, distancia de la obra, destino y uso presente y futuro.
- Los criterios establecidos en el Reglamento General de Tasaciones del Perú
- Otros criterio que se determinan y que deberán ser sustentados técnicamente.

DE LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Art. 13°.- La Ordenanza Municipal que imponga el pago de la Contribución Especial de Obra Pública, debe indicar necesariamente :

- La zona de beneficio
- El costo aproximado de la obra
- La Contribución Total aproximada, que incluya la sumatoria de las contribuciones individuales
- El costo de contribución especial por metro cuadrado (m²) y/o otra unidad de medida y el criterio a utilizarse, para su determinación conforme a lo establecido en el Art. 12.
- Las inafectaciones a que hubiera lugar
- Fecha de vencimiento de la Contribución Especial

Dicha Ordenanza será publicada por una sola vez en el diario encargado de las publicaciones de los avisos judiciales

Municipalidad Distrital
Bustamante y Rivero
Jose Luis Bustamante y Rivero
Br. Carlos Pareda Barrera
Secretario General

Municipalidad Distrital José Luis
Bustamante y Rivero
Dra. Elizabeth Pacheco Poncos
Jefe de Oficina de Asesoría Legal

Municipalidad Distrital José Luis
Bustamante y Rivero
Arq° Victor Manuel Dibán Rojas
Director de Desarrollo
e Infraestructura Urbana



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

DEL PAGO

Art. 14°.- El pago de la contribución individual se efectuará al contado. El contribuyente o responsable podrá optar por el pago de su contribución en forma fraccionada hasta en cuatro (04) cuotas mensuales, debiendo firmar el respectivo contrato y/o convenio de fraccionamiento, el mismo que estará sujeto al interés mensual equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente en concordancia con lo dispuesto por el Art. 36 del Código Tributario

La Municipalidad, en consideración a circunstancias particulares, concederá plazos mayores de fraccionamiento.

DE LAS INAFECTACIONES

Art. 15°.- Se encuentran inafectas al pago de la Contribución Especial los predios de propiedad de:

- Gobiernos Locales.
- Dependencias del sector público destinadas a la Defensa Nacional, a la Policía Nacional del Perú y a la Educación.
- Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú.
- Entidades religiosas, siempre que se destine a conventos y actividades de ayuda social sin fines de lucro.

Las inafectaciones establecidas en este artículo solo serán aplicables cuando los predios no produzcan renta y sean destinados a cumplir sus fines.

Art. 16°.- La declaración de inafectación constará en la Ordenanza Municipal que imponga el pago de la Contribución Especial.

Art. 17°.- Cuando en una zona de beneficio existan predios beneficiados con la inafectación serán incluidos en la repartición para determinar el valor de la contribución, pero el tributo no se hará efectivo, asumiéndolo la Municipalidad.

DE LA PUBLICIDAD Y PARTICIÓN

Art. 18°.- Con la publicación de la Ordenanza contenida en el artículo 13, se dará por notificados a los sujetos pasivos de la Contribución Especial. Alternativamente, a Municipalidad podrá utilizar otros medios de comunicación y/o notificación.

Art. 19°.- Los beneficiarios, propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en la Zona de Beneficio, podrán informarse del estudio del presupuesto y de la valorización de la obra, para lo cual se otorgará un plazo de cinco (05) días hábiles, luego de publicada la Ordenanza.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 20°.- En ningún caso la Municipalidad podrá establecer cobros por Contribución Especial por Obras Públicas, cuyo destino sea ajeno a cubrir el costo de inversión total o un porcentaje de dicho costo, según lo determine el Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

- Primero.-** Son aplicables a la Contribución Especial por Obras Públicas las Normas del Código Tributario.
- Segundo.-** Podrá interponerse reclamación cuando el obligado al pago considere que la Contribución es mayor a la que le corresponde o no le es aplicable por estar inafecto o por no estar dentro de la zona de beneficio.
- Tercero.-** La reclamación deberá acompañarse de prueba suficiente que acredite el exceso de la contribución a la inexistencia del hecho imponible.
- Cuarto.-** Cuando una obra se hubiere ejecutado parcialmente y no puede concluirse por razones presupuestales y por la cual se haya liquidado y pagado la Contribución Especial, se procederá a la reliquidación y devolución correspondiente.
- Quinto.-** El presente Reglamento es de aplicación, inclusive tratándose de obras cuyos estudios están elaborados y al momento de su entrada en vigencia.
- Sexto.-** A efectos de aplicar la Contribución Especial para Obras aprobadas en el presupuesto 1999, solo será necesario el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza.
- Séptimo.-** Facúltase al Alcalde distrital, para que mediante Decreto, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Por Tanto:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Municipalidad Distrital
José L. Bustamante y Rivero
Dr. Carlos Pérez Barrera
Secretario General

RAUL OSORIO RIVEROS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
ALCALDE